



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2018**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
D^a. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ.
D^a. NURIA COGOLLUDO MENOR.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los Sres. arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Sr. Concejal-Secretario, D. Teodoro García Pérez, y por el Sr. Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión extraordinaria (en sustitución de la ordinaria) del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asiste: D^a. Noelia de la Cruz Chozas.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de extraordinaria el día 17 de agosto de 2018; que se ha distribuido con la convocatoria, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA

2º.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES A CELEBRAR CON MOTIVO DE LA “NOCHE DEL PATRIMONIO”, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CONJUNTAMENTE CON LAS 15 CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE ESPAÑA.-

UNIDAD GESTORA: VICEALCALDÍA.

IMPORTE: 28.000,00 €.

DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente.
- Propuesta de gasto en fase A.
- Presupuesto y Programa de actuaciones y actividades de la “Noche del Patrimonio” 2018.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 14 de agosto de 2018.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.867).

Examinada la documentación referida, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar el programa de actividades a realizar con motivo de la “Noche del Patrimonio”, a celebrar el día 15 de septiembre.
- Aprobar el gasto derivado del desarrollo del programa de fiestas referido, por importe de 28.000 euros.

3º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO, APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE E INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA PRESTACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD”.-

UNIDAD GESTORA: Dirección de la Escuela de Música.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-30/08/2018
CARÁCTER DE LA SESIÓN: EXTRAORDINARIA EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA
Página 2



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

OBJETO DEL CONTRATO: Contratación del Servicio de Prevención Ajeno para la prestación de las especialidades técnicas de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.

PROCEDIMIENTO: Abierto Supersimplificado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (incluido IVA): 8.089,00 €.

DURACIÓN: cinco (5) años.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente.
- Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; así como del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y/o Proyecto.
- Propuesta de autorización de la contratación, inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.

A la vista de la documentación señalada, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato del "**Servicio de Prevención Ajeno para la prestación de las especialidades técnicas de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud**".

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrá por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que al presente asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 8.089,00 €, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo, resultando:

- Importe neto: 7.480,00 €.
- IVA: 609,00 €.
- Importe total: 8.089,00 €.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

4º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 2 DE TOLEDO (Procedimiento Abreviado 166/2017-M).-

Expte.: R 57/2016.- Reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. VERONICA CELADA SÁNCHEZ, por responsabilidad patrimonial a consecuencia de caída por agujero existente en el pavimento en la C/ Real del Arrabal de Toledo

La jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa al respecto lo siguiente:

La Sentencia nº 75 de 25 de mayo de 2018 recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 166/2017 que ha devenido firme, **desestima** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. Verónica Celada Sánchez contra la desestimación presunta por silencio administrativo por las lesiones sufridas a consecuencia de caída el 13 de septiembre de 2015, por agujero existente en el pavimento, que no se encontraba señalizado ni protegido en forma alguna, en la C/Real del Arrabal de Toledo en cuantía de 3.322,55 €, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación

En el presente caso, se concluye que el lugar donde se produjo la caída, es un pequeño bache en la calzada por falta de pequeños guijarros que conforman la vía, y de una profundidad, de escasos centímetros, que no constituye en principio elemento de riesgo alguno, siempre que se deambule con un mínimo de atención.

Por otro lado, tampoco queda acreditado que la vía no estuviese suficientemente iluminada.

Por lo expuesto, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la referida sentencia** cuyo FALLO es del siguiente tenor:

“Debo desestimar el recurso contencioso- administrativo interpuesto por D^a. Verónica Celada Sánchez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada con fecha de 6 de septiembre, frente al Excmo. Ayuntamiento de Toledo...”

5º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-65/2017.-

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación nº: R 65/2017

Reclamante: D^a YASMINA CALDERON VICENTE con DNI 15501386-F

Domicilio para notificaciones: C/ PINTOR EL GRECO Nº 3.- 45910 ESCALONA (TOLEDO)

Fecha de interposición: 22.01.2018

Fecha del siniestro: 25.10.2017

Procedimiento: Ordinario



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por lesiones sufridas al tropezar, según manifiesta, debido a deficiente iluminación y defectuoso firme de la acera de la Avda. de Barber a la altura del hospital.-
Importe reclamado: 56.000,00 euros

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta en 22.01.2018 por D^a YASMINA CALDERÓN VICENTE.
- Inicio de expediente de responsabilidad patrimonial R 65/2017
- Informe del Ingeniero Técnico Industrial de 8.02.2018.
- Informe del Servicio de Obras e Infraestructuras de 18.05.2018.
- Trámite de audiencia otorgado a la reclamante en 02.08.2018.
- Alegaciones presentadas por los reclamantes en 14.08.2018
- **Informe Propuesta de Resolución** del Servicio de Patrimonio y Contratación.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de las alegaciones formuladas por D^a YASMINA CALDERÓN VICENTE en el seno del expediente y del informe emitido al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio. Resultando oposición de la reclamante, procede desestimar las alegaciones formuladas por ésta en función de la argumentación jurídica elaborada por el Servicio de Patrimonio y en consecuencia proponer y manifestar la posición de esta entidad, Excmo. Ayuntamiento de Toledo a la desestimación del expediente de responsabilidad patrimonial, al considerar no se dan los requisitos necesarios para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración, por considerar que en el presente caso no ha quedado acreditada la ocurrencia del siniestro en el lugar señalado ni justificada la cuantificación económica de la reclamación y asimismo ser de escasa entidad el desafecto señalado por la reclamante, no susceptible de provocar daño con la atención debida al deambular por la vía pública; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **si bien con carácter previo y en cumplimiento del dictado legal citado, se efectuará el trámite de petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.**

SEGUNDO.- Que por parte del Servicio de Contratación y Patrimonio se dé traslado del expediente tramitado a la Consejería de Administraciones Públicas a fin de que, conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solicite el dictamen del Órgano consultivo competente, según lo previsto en artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-30/08/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: EXTRAORDINARIA EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA

Página 5



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Declarar la suspensión del plazo de resolución en los términos previstos en el art. art. 22.d) de la Ley 39/2015.

CUARTO.- Comunicar la petición del dictamen y resolución del mismo a cuantos ostenten la condición de interesados en el procedimiento.

6º.- MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN COMO MESA DE CONTRATACIÓN.-

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en su sesión de 18 de junio de 2015, se determinó la composición y competencias de la Junta de Contratación, como órgano de asistencia y contratación.

SEGUNDO.- A fecha 21 de febrero de 2018 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, relativo a modificación en cuanto a composición y competencias de la Junta de Contratación, a resultas de la entrada en vigor a fecha 9 de marzo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- El art. 159 de la LCSP regula la tramitación del procedimiento abierto simplificado, habiendo sido el dictamen 6/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado el que ha determinado la condición del acto de apertura de ofertas, cuando en el citado procedimiento existan criterios dependientes de juicio de valor, como “acto privado”, no resultando precisa la apertura de las mismas en acto público.

En consecuencia, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Incluir en el apartado 2.2 (competencias) la siguiente de la Junta de Contratación, cuando actúa como Mesa de Contratación: apertura en acto privado de ofertas correspondientes a criterios dependientes de juicio de valor en procedimiento abierto simplificado.

7º.- MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES EN LO QUE RESPECTA A LA “PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS”.-

PRIMERO.- Por acuerdos de la Junta de Gobierno adoptados en sesiones de 07/03/2018 y 20/06/2018 se aprobaron los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y modificación a los mismos siguientes:

- Abierto – Obras
- Abierto – Servicios
- Abierto – Suministros
- Abierto – Especiales
- Restringido – Servicios
- Negociado – Obras
- Negociado – Servicios
- Negociado – Suministros



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Negociado – Especiales
- Simplificado – Obras
- Simplificado – Servicios
- Simplificado – Suministros

SEGUNDO.- Al objeto de adecuar el concepto “prórroga de los contratos” a lo establecido en el art. 29 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, resulta preciso modificar la referencia a “mutuo acuerdo” entre las partes en cuanto a prórroga, por la siguiente redacción ajustada al expresado art. 29:

“La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.2

En consecuencia, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Modificar el “mutuo acuerdo” consignado en los PCAP TIPO por la siguiente redacción:

“La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

8º.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE CESIÓN DE CONTRATO DE “EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DEL PALACIO DE CONGRESOS “EL GRECO” DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL”, A FAVOR DE GISTC TOTAL CONGRESS & MEETING, S.L.-

ANTECEDENTES:

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2017, sobre Autorización previa de la **cesión del contrato referenciado de “GESTIÓ I SERVEIS TRADE CENTER, S.A.”**, titular del citado contrato, **a favor de la sociedad “GISTC TOTAL CONGRESS & MEETING, S.L.”**, subrogándose esta última como titular de dicho contrato en



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

todos los derechos y obligaciones derivados del mismo; condicionando la aprobación definitiva de dicha cesión a la formalización de la cesión en escritura pública y al depósito de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato en la cantidad de 180.000.- €, por parte de “GISTC TOTAL CONGRESS & MEETING, S.L.”.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Escritura formalizada el día 8 de febrero de 2018 ante el Notario con residencia en Barcelona, D. GERARDO CONESA MARTÍNEZ con el número 472 de su protocolo, relativa a la formalización de la cesión del contrato de que se trata que contempla por un lado, la subrogación de “GISTC TOTAL CONGRESS & MEETING, S.L.” en el contrato de “Equipamiento, mantenimiento, gestión y explotación del uso privativo de dominio público del Palacio de Congresos “El Greco” de titularidad municipal, en régimen de concesión administrativa demanial” en todas las obligaciones derivadas del mismo y que le fueron exigidas en su día al cedente.
- Documentos acreditativos de ingreso de la garantía mediante transferencias por importe de 90.000 €, el 04-11-2010, y de otros 90.000.- €, el 31 de enero de 2018 a nombre de “GESTIÓ I SERVEIS TRADE CENTER, S.A.”, en concepto de garantía definitiva.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de Junio de 2018, considerándose notificada la cesión del contrato de referencia y endoso del derecho de devolución de la garantía definitiva constituida en metálico, a favor de la cesionaria GISTC TOTAL CONGRESS & MEETING, S.L.
- Informe jurídico favorable emitido por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 26 de junio de 2018.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.916).

Habida cuenta de la documentación descrita, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo toma conocimiento y aprueba definitivamente** la cesión del contrato de “EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DEL PALACIO DE CONGRESOS “EL GRECO” DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL”, a favor de GISTC TOTAL CONGRESS & MEETING, S.L.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ÁREA DE GOBIERNO
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO**

9º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE “CONTROL Y SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO”.-

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de junio de 2018.

UNIDAD GESTORA: Servicios Técnicos de Urbanismo.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 91.960,00 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 76.000,00 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 meses.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

ANUNCIO DE LICITACIÓN: 4 de julio de 2018, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 19 de julio de 2018.

OFERTAS PRESENTADAS: Una (1).

APERTURA DE SOBRES B: Acuerdo de la Junta de Contratación de 19 de julio de 2018.

ÚLTIMO TRÁMITE:

- Acuerdo de la Junta de Contratación de 1 de agosto de 2018, **sobre:**
 1. Apertura de sobres A.
 2. Clasificación de la única oferta presentada y propuesta de adjudicación.

Acreditado el cumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado, la Unidad Gestora de Servicios Técnicos de Urbanismo tramita propuesta económica en fase “D”, en la cantidad de 72.067,60 €. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 2.925.

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta que formula el citado Órgano de Contratación; esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda **adjudicar el presente contrato, a favor de ANTONIO JOSÉ GÓMEZ LAGUNA**, al resultar la oferta económicamente más ventajosa; en los siguientes términos:

- **Precio de adjudicación:** coincidente con el importe de adjudicación.
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 59.560,00 €.
 - IVA (21 %): 12.507,60 €.
 - Total: 72.067,60 €.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Duración del contrato:** veinticuatro (24) meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.

10º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (8).-

De conformidad con las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en consonancia con los informes técnicos emitidos a su vez sobre los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

10.1) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **MARÍA JESÚS CÁRDENAS PEÑALVA** para realización de obras consistentes **instalar elevador en vivienda unifamiliar en Avenida del Madroño, 37 –Ref. catastral 9963006VK0196D0046DP- (Exp. 154/2018)**, conforme al proyecto técnico visado el 6 de junio de 2018, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

10.2) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **SANITAS S.A. DE SEGUROS** para realización de obras consistentes **reforma en local para oficina comercial de Sanitas en Calle Méjico, 1 –Ref. catastral 1937301VK1113F– (Exp.189/2018)**, conforme al proyecto técnico fechado el 9 de julio de 2018, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento **comunicación previa** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate, sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

10.3) Otorgar a **TERRUÑOS Y SOLARES, S.L.** licencia para segregar de la **Parcela RE-3B-A sita en la Avda. del Fresno, núm. 6 - Parcela catastral 9963030VK0196D0001MM – (Exp. 140/2018)** con una superficie de 1.207,33 metros cuadrados la siguiente parcela:

- Parcela de Terreno denominada **RE-3B-A2**, con una superficie de 507,33 m², que linda al Noreste en línea recta de 13,96 m con la parcela sita en la Avenida del Madroño nº 7, Parcela Catastral 9963006VK0196D; al Sureste en línea recta de 36,33 m con resto de finca matriz RE-3B-A; al Suroeste en línea recta de 13,96 m con la Avenida del Fresno siendo este su frente principal y al Noroeste en línea recta de 36,31 m con la Parcela RE-3B-A1 resultante de otra segregación anterior (Expediente 59/17).

Tiene asignada una edificabilidad de 304,40 m² para la construcción de una (1) vivienda. Siéndole de aplicación la Ordenanza R del Plan Parcial.

Tras la citada segregación la finca matriz queda con la siguiente descripción:

- Parcela de Terreno denominada **RE-3B-A**, con una superficie de 700,00 m², que linda al Noreste en línea recta de 19,28 m con la parcela sita en la Avenida del Madroño nº 7, Parcela Catastral 9963006VK0196D; al Sureste en línea recta de 36,35 m con la denominada Parcela RE-3B-B3 (Expediente de Segregación 151/15); al Suroeste en línea recta de 19,28 m con la Avenida del Fresno siendo este su frente principal y al Noroeste en línea recta de 36,31 m con la Parcela RE-3B-A2 segregada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tiene asignada una edificabilidad de 420,60 m² para la construcción de dos (2) viviendas. Siéndole de aplicación la Ordenanza R del Plan Parcial.

10.4) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **MARÍA TERESA SÁNCHEZ-PINILLA PINILLA** para realización de obras consistentes **reforma interior de vivienda en Calle Cristo de la Luz, 18 - 1º A (Exp. 91/2018)**, conforme al proyecto técnico visado el 14 de marzo de 2018, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO.- Aplazar la aprobación de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de las obras de referencia, hasta el momento en que se adopte resolución por el Excmo. Ayuntamiento Pleno referente a la declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, en orden a la aplicación de bonificación que proceda conforme a lo establecido en el artº. 5º.1) de la Ordenanza Fiscal núm. 4.

10.5) PRIMERO: Conceder licencia de obras al **INSTITUTO CATEQUISTA DOLORES SOPEÑA** para **reforma de la Casa del Instituto Catequista** sita en la **Plaza Virgen de Gracia, núm. 3 –Parcela catastral 20280-01– (Exp. 205/2017)**, conforme al proyecto de ejecución, visado el 3 de enero de 2018, quedando la presente licencia sujeta a los **siguientes condicionantes:**

- **Finalizadas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, suscrito por técnico competente, con presupuesto actualizado.**
- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.**

SEGUNDO: Conceder la correspondiente exención en el pago del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, devengado por la concesión de la mencionada licencia, al considerar que se cumplen los requisitos que se establecen para ello en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10.6) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **REAL PATRONATO DE LAS DONCELLAS NOBLES** para realización de obras consistentes **restaurar cubierta viviendas** en **Colegio Doncellas Nobles C/V Pintor Matias Moreno (Exp. 78/2018)**, conforme al proyecto técnico, supervisado el 13 de febrero de 2018, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Con una antelación mínima de CINCO DÍAS respecto al inicio de las obras, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Arqueología, contratado por éste Ayuntamiento, al objeto de posibilitar su supervisión arqueológica.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

10.7) PRIMERO Y ÚNICO: Autorizar la **modificación del proyecto técnico** conforme al que fue concedida licencia de obras a favor de la Entidad **ÁNGEL RODRÍGUEZ DURANGO CONSTRUCCIONES, S.L.** para **construir edificio de 13 viviendas y garaje** en la **Calle Ntra. Sra. de la Fuensanta, núm. 11 (Parcela catastral 4128601VK1142G0001RB) (Exp. 31/2008)**, conforme a la **Documentación Final de Obra, visada con fecha 5 de julio de 2018, y memoria justificativa presentada en fecha 14 de agosto de 2018,** quedando la presente modificación sujeta a los mismos condicionantes del primitivo acuerdo de concesión (resolución JGCT de fecha 7 de julio de 2010 y 14 de marzo de 2018).

10.8) PRIMERO y ÚNICO: Autorizar la **modificación del proyecto de obras (reajustes en rampas de acceso a garaje)** conforme al que fue concedida licencia de obras a **CONSTRUCCIONES SANCHEZ y FEITO, S.L.** para **construir edificio de 18 viviendas, garajes y trasteros** en la **Avda. de América (Parcela RP01-A de la UA 34) (Exp. 165/2015)** conforme al certificado final de obras presentado visado con fecha 11 de junio de 2018 y anexo fechado en agosto siguiente (planos de planta sótano -1 y -2).

11º.- LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN.-

En relación con la solicitud de licencia de Primera Utilización de dos viviendas; formulada por D. MARTIN RUIZ COGOLLUDO, en Paseo de San Eugenio, núm. 13, el Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

INFORME

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2018, se concedió licencia de obras a D. Martín Ruiz Cogolludo, (Expte. 3/2018) para ejecutar dos viviendas, en Paseo San Eugenio, nº 13, con arreglo al proyecto de ejecución visado el 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de julio de 2018, el interesado solicita licencia de Primera Utilización, aportando al efecto: Certificado y presupuesto final actualizado de obra expedido por Técnico director de obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente, modelo 902 de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana sellado por la oficina municipal del Catastro, libro del Edificio suscrito por el promotor de las obras y copia de licencia municipal de obras.

TERCERO.- Girada visita de inspección, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe favorable, de fecha 13 de agosto de 2018, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica presentada.

Igualmente, consta informe favorable emitido por la Jefatura de Medio Ambiente del Servicio de Obras e Infraestructuras, de fecha 8 de agosto de 2018, señalando que, no se observan deficiencias, en la vía pública tras la ejecución de las obras.

CUARTO.- En el presente expediente se cumplen las prescripciones contenidas en la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Primera Utilización de Edificios (publicada en el nº 93 del B.O.P. de Toledo, de 26 de abril de 1993), así como la modificación del artº. 3.2 (publicada en nº 241 del B.O.P. de Toledo, de 20 de octubre de 1999) y la modificación al apartado segundo del artículo tercero (publicada en nº 43 del B.O.P. de Toledo, de 23 de febrero de 2004) de la precitada Ordenanza, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Por todo ello, y en su virtud, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Conceder licencia a **D. MARTÍN RUIZ COGOLLUDO** de Primera Utilización para **dos viviendas**, en **Paseo de San Eugenio, núm. 13**, de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia con remisión de informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales comprensivo de los elementos tributarios necesarios para que se efectúe liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

12º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

En relación con solicitud formulada por la Entidad BEBE Y DISFRUTA, S.L. para aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con terraza anual en C/ Alfonso X El Sabio, 2, vinculada a establecimiento de hostelería con denominación comercial “Kumera”; Adoptada resolución por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018 denegando la citada licencia y otorgando trámite de audiencia a la citada mercantil, el Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.-Los hechos que han motivado la adopción del citado acuerdo son los señalados en informe emitido por la Inspección de la Policía Local en fecha 12 de junio de 2018, que a modo de síntesis hacía constar que el espacio solicitado es el único seguro para el tránsito peatonal suponiendo en caso contrario un obstáculo con el consecuente peligro y riesgo para los peatones, que se ven obligados a invadir la calzada y compartir tan estrecho espacio con el tráfico de vehículos, con el agravante de carritos de niños o discapacitados. A mayor abundamiento, supondría un obstáculo para el plan de evacuación del edificio de la Delegación de Hacienda ante una hipotética emergencia.

2º.-La Mercantil solicitante de licencia formula mediante escrito fechado en 2 de julio siguiente, recurso de reposición o subsidiariamente escrito de alegaciones con propuesta de aportación de diversas pruebas documentales (ya incorporadas al expediente), argumentando lo siguiente:

- a) Nulidad del acuerdo.- la resolución pone fin al procedimiento y no contiene acto de trámite procesal alguno. El trámite de alegaciones debe otorgarse con anterioridad a la resolución del procedimiento para garantizar la defensa del interesado tal y como se ha pronunciado el TS en extensa jurisprudencia que se cita. La omisión de dicho trámite ha ocasionado indefensión material y efectiva y de haberse realizado hubiera podido variar el resultado de la resolución por lo que debe ser anulada.
- b) Error sobre los hechos en el informe de la Policía Local.- hechos no considerados en el procedimiento.- No se trata de una solicitud “*ex novo*” sino renovación de autorizaciones precedentes que el Ayuntamiento ha venido otorgando ininterrumpidamente desde el año 2007, sin que hayan variado las condiciones arquitectónicas viarias y de seguridad peatonal en la vía pública y adyacentes.

La ubicación del establecimiento se sitúa en el CºHº, zona con ausencia de aceras en numerosas calles, donde es casi imposible el tránsito simultáneamente de peatones y vehículos. Según las mediciones realizadas el ancho de vía pública libre y disponible para el tránsito de peatones una vez instalada la terraza es suficiente, reduciéndose



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

considerablemente e incluso desapareciendo la acera en las calles aledañas donde confluyen peatones y vehículos.

Todas estas circunstancias existen ya desde hace más de 10 años y la licencia no obstante ha sido concedida. Se trata por tanto de un acto de arbitrariedad municipal contrario a los principios de buena fe y confianza legítima.

De otra parte, la Delegación de Hacienda es público y notorio que se trasladará en un futuro a otro inmueble de la capital lo que supondría un elemento a favor de la petición del alegante al disminuirse la afluencia de peatones en la zona.

- c) Vulneración de la doctrina del precedente administrativo.- La resolución adoptada se separa de criterios y decisiones precedentes. Aun cuando el acto sea discrecional deberán motivarse aquéllos que se separen de actuaciones anteriores. Cabría incluso considerar que estamos ante una licencia urbanística de carácter reglado, lo que ha llevado al Ayuntamiento a su renovación durante 10 años.
- d) Vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima.- La doctrina del TS sobre esta figura responde a la idea de que la actuación de la Administración no puede ser alterada arbitrariamente lo que conllevaría consecuencias en el ámbito de la responsabilidad. A este respecto se hace constar que actualmente, tras la resolución del contrato de arrendamiento con la anterior titular de la actividad, HOSTELERÍAS DEL CASCO, S.L. se comunicó el cambio de titularidad a favor de la mercantil BEBE Y DISFRUTA, S.L. en aras a la explotación del negocio de hostelería, bien directamente, bien a través de terceros, pero siempre en la confianza y seguridad de contar con la licencia de terraza de la que se había venido disfrutado durante 10 años y que genera el 40% de la facturación del establecimiento.

La denegación de la licencia supondría la inviabilidad económica y cierre del establecimiento y de haberse conocido el cambio de criterio no se hubiera procedido a la resolución del contrato.

En base a la exposición anterior se solicita la reconsideración de la resolución adoptada y la concesión de la licencia solicitada en su día.

3º.-La Inspección de la Policía Local emite informe en fecha 13 de julio pasado, conocido el escrito de alegaciones presentado y las pruebas incorporadas al procedimiento, señalando a modo de síntesis lo siguiente:

- Es pública y notoria la ausencia de aceras en numerosas calles del casco histórico, incluso en los tramos previos y posterior a la terraza en la misma calle, pero ello no justifica que en aquellos lugares donde sí se dispone de espacio para el tránsito peatonal, estas zonas puedan ser ocupadas al servicio de intereses privados, derivando en su práctica desaparición, sino todo lo contrario. En este sentido debe recordarse que la acera según el



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial viene definida como “*zona longitudinal de la carretera elevada o no destinada al tránsito de peatones*”.

- En otros espacios donde las calles típicas del casco histórico son angostas y carecen de aceras poco se puede hacer salvo en todo caso vigilar el cumplimiento de las normas de circulación y adoptar medidas de prevención para garantizar la seguridad de los peatones. A este respecto, el Reglamento General de Circulación señala que los peatones estarán obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso podrán hacerlo por el arcén o en su defecto por la calzada.
- Es responsabilidad de las autoridades municipales y sus agentes crear las condiciones de seguridad máximas, especialmente en materia de tráfico, cuya competencia les atribuye la normativa de aplicación. En este sentido se pretende corregir una situación que ha sido objeto de crítica permanente al no comprenderse como la Administración podía consentir que los peatones circularan por la calzada cuando existe una acera de las características de la existente. En esta situación, las licencias anteriores provocaban una situación de riesgo y peligro que al contrario de otras zonas donde no existen aceras, no es asumible al existir un espacio destinado a este fin.
- Esta situación de riesgo ha sido observada en los últimos años y por ser una circunstancia corregible en beneficio del interés general y la seguridad de los viandantes que deben circular por un estrecho pasillo que se deja junto a la fachada del edificio, lo que obligaría a dos cambios de dirección de 90º cada uno cuyo recorrido sinuoso determina en la práctica que circulen por la calzada.

A los antecedentes expuestos se corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Respecto de la primera cuestión planteada, nulidad del acuerdo por tratarse de una resolución que pone fin al procedimiento y no haberse otorgado trámite de audiencia con anterioridad a su adopción cabe señalar que, con carácter general la jurisprudencia del TS (entre otras merece la atención destacar las SS. de 3 de marzo de 2004, de 23 de marzo de 2011 o de 16 de marzo de 2005) se ha venido pronunciando en el sentido de considerar que la omisión del trámite de audiencia no determina por sí sola la indefensión del interesado en determinados procedimientos, por lo que no supondría “per se” la nulidad de pleno derecho del mismo. Así, se diferencia entre dos tipos de procedimientos, los sancionadores y los que no conllevan sanción alguna para los interesados. Sólo en el primer caso podría determinar la anulabilidad del acto de producir indefensión en el interesado. Así deben concurrir la indefensión



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

material además de la indefensión formal, entendiendo el alto Tribunal que la anulación del acto sólo se producirá en aquellos casos en los que tal omisión haya producido la indefensión material y efectiva del interesado en el procedimiento, entendiéndose como tal aquella que si el trámite de audiencia se hubiera realizado hubiese podido variar el resultado de la resolución emitida por la Administración y no sólo una indefensión formal.

Sobre ello cabe señalar que en ningún momento se ha ocasionado indefensión a la Entidad titular del establecimiento y así se ha reconocido en el propio escrito de alegaciones cuando ha sido evacuado el trámite referido, se han presentado las argumentaciones que en su defensa se han estimado oportunas y señalado los medios de prueba documentales que han sido aportados al expediente, con remisión a la Inspección de la Policía Local, en base a cuyo informe fue adoptado el acuerdo de referencia, para su reconsideración y nuevo informe.

SEGUNDO.- Sobre la naturaleza de este tipo de autorizaciones es obligado señalar la regulación que se contiene en el artº 75) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que contempla como una sub modalidad de utilización del dominio público local, el denominado uso “*común especial*”, que en realidad constituye más que una modalidad una limitación o restricción del mismo, sin llegar a excluir la posibilidad genérica de utilización por los demás ciudadanos o administrados. Como dice la STS de 8 de julio de 1987, el uso común especial de que habla la norma es común sólo convencionalmente, al estar muy cerca del uso privativo, exigiendo en función de la especial intensidad en el uso de una intervención administrativa que se concreta en el acto de licencia.

Lo que ahora interesa resaltar es que el título jurídico que habilita para realizar este tipo de uso, la autorización o licencia demanial, se otorga generalmente de modo discrecional y “*a precario*” (*son en sentido estricto actos unilaterales de tolerancia por parte de la Administración*): *discrecional*, porque se trata de un acto que la Administración titular del bien no viene obligada a conceder (y cuando correspondiera debe hacerlo ajustado a las disposiciones generales y a la afectación del bien para evitar incurrir en actuaciones de arbitrariedad) y a precario, porque en puridad no otorga un auténtico derecho subjetivo, sino, a lo sumo, un derecho “debilitado”, siendo revocable por la propia Administración en cualquier momento. Eso no significa, sin embargo, que pueda revocarse de modo arbitrario, debiendo existir unas razones de interés público debidamente justificadas, no generando indemnización entre otros supuestos, si se impidiera su utilización para actividades de interés público o pudiera suponer un menoscabo del uso general.

No hay que olvidar que este tipo de licencias ó autorizaciones suponen de facto una derogación del principio de generalidad a favor de un particular (que previamente no ostenta derecho alguno, lo que constituye una nota distintiva de otros licencias, donde existe un derecho preexistente), al limitarse el uso de una



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

calle o plaza pública en contra de su finalidad primaria, pudiéndose admitir no obstante dicha posibilidad siempre y cuando puedan conciliarse los intereses públicos y los privados y siempre a favor de los primeros, en supuestos de conflicto.

Por último señalar, ante la continua referencia en el escrito de alegaciones al hecho de tratarse de una renovación de licencia otorgada en años anteriores y no de una licencia “*ex novo*”, que este tipo de licencias tienen como elemento intrínseco a su esencia junto con el carácter desmontable de la instalación el de la limitación temporal, toda vez que en otro caso estaríamos ante una ocupación privativa sujeta a concesión. En este sentido y conforme se contiene en el artº 10 de la Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de este tipo de aprovechamientos, este tipo de licencias podrán ser anuales o de temporada y en cualquier caso, concluido el ejercicio correspondiente, deberá solicitarse nueva licencia ajustada a normativa y supeditada a aquellas circunstancias que en su caso pudieran concurrir.

TERCERO.- Por último sobre la presunta vulneración de la doctrina del precedente administrativo y de los principios de buena fe y confianza legítima, destacar que según la amplia doctrina existente al respecto, suele entenderse por precedente “el supuesto ya resuelto anteriormente en un caso similar”. Conviene añadir que para que el precedente goce de relevancia jurídica debe tener una cierta, aunque no siempre bien delimitada, fuerza vinculante. Dicho carácter vinculante radica en los principios de igualdad ante la ley, así como en los principios complementarios de seguridad jurídica, buena fe, e interdicción de la arbitrariedad.

Ahora bien, se dice que la Administración no está obligada a seguir sus precedentes y puede, por tanto, conculcar legítimamente los principios de igualdad, seguridad jurídica y buena fe, cuando así lo exija el interés público. Nos hallamos, pues, ante un límite a la aplicación de la doctrina del precedente. En estos supuestos tiene la carga de probar que existe un interés público que así lo justifica.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos con anterioridad; considerando de una parte que el destino propio de los bienes de uso público es su utilización común y general por los ciudadanos indistintamente sin que ello sea óbice para que se articulen los procedimientos que permitan su aprovechamiento al servicio de intereses particulares (a través de ordenanzas, reglamentos, etc.) compatibilizando ambos, debiendo en todo caso prevalecer en caso de conflicto el interés público, máxime en situaciones que pudieran generar inseguridad para la circulación o tránsito peatonal, como ocurre en el presente caso, según se pone de manifiesto por la Inspección de la Policía Local.

Teniendo en cuenta por otra parte, que es potestad de la Administración municipal llevar a efecto la urbanización de espacios públicos (con instalación de elementos de mobiliario urbano, amplias aceras etc.) con el único fin de su



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

disfrute por vecinos y transeúntes en el contexto de lo que supone la planificación urbanística de la ciudad, es difícil cuanto menos justificar que espacios como el que es objeto de controversia en estos momentos desaparezcan para el uso público prácticamente en su totalidad (los peatones se ven obligados a transitar junto a la fachada del edificio, la línea de bancos existentes quedan en realidad anulados para su utilización al encontrarse pegados al menos en una de sus caras a las mesas y sillas de la terraza, tal y como figura en informe de la Inspección de la Policía Local de 12 de junio). Considerando que esta situación ha sido objeto de debate y discusión en los órganos de participación vecinal, constando asimismo en el año 2014 escrito de una Asociación ciudadana planteando diferentes dudas al respecto de la posibilidad de hacer compatible el uso de dicho espacio entre peatones y usuarios de la terraza, en detrimento de los primeros, al disponer únicamente de un estrecho paso entre la fachada del edificio y los bancos instalados.

Considerando por último lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo que contempla en su artº 85 lo siguiente: *“No se autorizará la instalación cuando el establecimiento y la terraza se encuentren separados por calzada de rodaje de vehículos”...No obstante lo anterior, se podrá autorizar la instalación...siempre y cuando el informe preceptivo de la Policía Local así lo aconsejara.”...*

En este caso la Inspección de la Policía Local, a quien corresponde velar por la seguridad en los espacios públicos, después de considerar el resultado del funcionamiento de la instalación durante los años en que la misma ha sido concedida ha valorado la conveniencia de hacer prevalecer el uso público de dicho espacio por motivos de seguridad, emitiendo por tanto informe desfavorable.

En consecuencia, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por representante de la Entidad BEBE Y DISFRUTA, S.L. y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la adopción de la resolución adoptada por la JGCT de fecha 13 de junio de 2018, en aras a garantizar la correcta defensa de los intereses de la citada mercantil, respecto a su solicitud de licencia para ocupación de espacio público con terraza vinculada a establecimiento de hostelería en C/ Alfonso X El Sabio, núm. 2.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas en lo que se refiere al fondo de la controversia planteada por el uso de dicho espacio público, y la posibilidad de compatibilizar su explotación privada con la utilización y disfrute del mismo por vecinos y transeúntes, generándose asimismo situaciones de inseguridad tanto para los usuarios como para los peatones que transitan por dicha vía pública según lo indicado por la Inspección de la Policía Local en fecha 13 de junio de 2018.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Denegar la licencia solicitada en base a las consideraciones señaladas en el apartado anterior, y desarrolladas en el cuerpo del informe emitido por el Servicio de Licencias Urbanísticas.

13º.- CERTIFICACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS (2).-

13.1) CERTIFICACIÓN NÚMERO 3 Y FINAL CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL “PLAN DE ASFALTADO EN LOS BARRIOS DE SANTA TERESA, AVENIDA DE EUROPA Y PALOMAREJOS - BUENAVISTA EN 3 LOTES”. LOTE 1.- Barrio de Santa Teresa.-

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 371.276,47 €, IVA incluido.

IMPORTE FINAL DE EJECUCIÓN: 401.967,79 €, IVA incluido.

ADJUDICATARIO: “ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.”

Documentación obrante en el expediente:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 6 de noviembre de 2017 por importe de 118.317,95 € incluido IVA.
- Acta de recepción de la obra de 21 de marzo de 2018.
- Propuesta de Gasto en fase O por importe de 9.509,06 €.
- Certificación nº 3 y final por importe de 9.509,06 €, IVA incluido, en la que figura 0 € por ejecutar.
- Factura nº L 180325 de fecha 15 de marzo 2018, por el importe indicado de 9.509,06 €, IVA incluido.
- RC relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 21 de junio de 2018.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.801).
- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial en fecha 14 de agosto de 2018.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Aprobar la Certificación número 3 (TRES) Y FINAL derivada de la “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO EN LOS BARRIOS DE SANTA TERESA, AVENIDA DE EUROPA Y PALOMAREJOS - BUENAVISTA EN 3 LOTES”. LOTE 1.- Barrio de Santa Teresa.**

13.2) CERTIFICACIÓN NÚMERO 4 Y FINAL CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL “PLAN DE ASFALTADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUIRENCIA.-

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 613.560,37 €, IVA incluido.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-30/08/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: EXTRAORDINARIA EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA

Página 21



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

IMPORTE FINAL DE EJECUCIÓN: 671.854,59 €, IVA incluido.
ADJUDICATARIO: “ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.”

Documentación obrante en el expediente:

- Contrato formalizado con el tercero referenciado en 6 de noviembre de 2017 por importe de 613.560,37 €, IVA incluido.
- Acta de recepción de la obra de 21 de marzo de 2018.
- Propuesta de Gasto en fase ADO por importe de 58.294,22 €.
- Certificación nº 4 y final por importe de 58.294,22 €, IVA incluido.
- Factura nº 18 70 de fecha 26 de marzo de 2018, por el importe indicado de 58.294,22 € IVA incluido.
- RC relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 22 de junio de 2018.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.764).
- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial en fecha 20 de agosto de 2018.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Aprobar la Certificación número 4 (CUATRO) Y FINAL derivada de la “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA.**

14º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE SEIS LOTES, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019”..-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2018.

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 1.728.123,71 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 3.427.683,38 €.

TIPO DE LICITACIÓN: Precios unitarios por lotes y periodos.

PLAZO DE EJECUCION: 12 meses, prorrogable por otros 12 meses más.

MODIFICACIÓN PREVISTA: 20%.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: Sí.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-30/08/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: EXTRAORDINARIA EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA

Página 22



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

APERTURA DE SOBRES A Y B: Junta de Contratación de 12 de julio de 2018.
ULTIMO TRÁMITE: Acuerdo de la Junta de Contratación de 12 de julio de 2018 de apertura de sobres "A" y "B".

La Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria en fecha 26 de agosto de 2018, trata el presente asunto bajo el punto 7 de su Orden del Día. Tiene este acto por objeto proceder a la toma de conocimiento del informe motivado emitido por la Unidad Gestora encargada de la valoración del procedimiento, que figura incorporado como **Anexo I** al acta en que se integra, relativo a la valoración de las ofertas y que resumidamente presenta la siguiente puntuación teniendo en cuenta como único criterio el precio:

Lote 1: SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA SUPERIOR O IGUAL A 15 kW tres periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 3.0.A

LOTE 1				
LICITADOR	Periodo	Porcentaje de consumo	Precio final C/IVA ofertado (€)	Precio unitario (€)
AURA ENERGÍA S.L.	1	20,675	0,115426	0,097800395
	2	48,909	0,101547	
	3	30,416	0,079795	
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	1	20,675	0,11191	0,098628504
	2	48,909	0,102969	
	3	30,416	0,082621	
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	20,675	0,118173	0,098280842
	2	48,909	0,102689	
	3	30,416	0,077671	
NEXUS ENERGÍA S.A.	1	20,675	0,120075	0,104126406
	2	48,909	0,108118	
	3	30,416	0,086867	
ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	1	20,675	0,113534	0,098508454
	2	48,909	0,103195	
	3	30,416	0,080759	

MEDIA DE LAS BAJAS (M1):	0,09946892
1,1 * M1:	0,109415812
MEDIA DE LAS BAJAS (M2):	0,09946892
LIM BAJA TEMERARIA 0,9*M2:	0,089522028
¿BAJA TEMERARIA?	NO



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lote II: SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 kW dos periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.1DHA

LOTE 2				
LICITADOR	Periodo	Porcentaje de consumo	Precio final C/IVA ofertado (€)	Precio unitario (€)
AURA ENERGÍA S.L.	1	23,85	0,105056	0,09164827
	2	76,15	0,087449	
	2	76,15		
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	23,85	0,109175	0,090068204
	2	76,15	0,084084	
NEXUS ENERGÍA S.A.	1	23,85	0,111245	0,094833914
	2	76,15	0,089694	
ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	1	23,85	0,112817	0,098234275
	2	76,15	0,093667	

MEDIA DE LAS BAJAS (M1):	0,093696165
1,1 * M1:	0,103065782
MEDIA DE LAS BAJAS (M2):	0,093696165
LIM BAJA TEMERARIA 0,9*M2:	0,084326549
¿BAJA TEMERARIA?	NO

Lote III: SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 Kw un periodo. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.1.A

LOTE 3				
LICITADOR	Periodo	Porcentaje de consumo	Precio final C/IVA ofertado (€)	Precio unitario (€)
AURA ENERGÍA S.L.	1	100	0,100404	0,100404
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	100	0,102781	0,102781
NEXUS ENERGÍA S.A.	1	100	0,10733	0,10733
ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	1	100	0,107135	0,107135

MEDIA DE LAS BAJAS (M1):	0,1044125
1,1 * M1:	0,11485375
MEDIA DE LAS BAJAS (M2):	0,1044125
LIM BAJA TEMERARIA 0,9*M2:	0,09397125
¿BAJA TEMERARIA?	NO



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lote IV: SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA INFERIOR A 10 kW dos periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.0.DHA

LOTE 4				
LICITADOR	Periodo	Porcentaje de consumo	Precio final C/IVA ofertado (€)	Precio unitario (€)
AURA ENERGÍA S.L.	1	24,766	0,105056	0,09180955
	2	75,234	0,087449	
	2	75,234		
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	24,766	0,109216	0,09035935
	2	75,234	0,084152	
NEXUS ENERGÍA S.A.	1	24,766	0,108387	0,094337051
	2	75,234	0,089712	
ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	1	24,766	0,112817	0,098409689
	2	75,234	0,093667	

MEDIA DE LAS BAJAS (M1):	0,09372891
1,1 * M1:	0,103101801
MEDIA DE LAS BAJAS (M2):	0,09372891
LIM BAJA TEMERARIA 0,9*M2:	0,084356019
¿BAJA TEMERARIA?	NO

Lote V: SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA INFERIOR A 10 kW un periodo. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.0.A

LOTE 5				
LICITADOR	Periodo	Porcentaje de consumo	Precio final C/IVA ofertado (€)	Precio unitario (€)
AURA ENERGÍA S.L.	1	100	0,100404	0,100404
GAS NATURAL COMERCIALIZ. S.A.	1	100	0,121609	0,121609
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	100	0,102679	0,102679
NEXUS ENERGÍA S.A.	1	100	0,108081	0,108081
ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	1	100	0,107135	0,107135

MEDIA DE LAS BAJAS (M1):	0,1079816
1,1 * M1:	0,11877976
MEDIA DE LAS BAJAS (M2):	0,10457475
LIM BAJA TEMERARIA 0,9*M2:	0,094117275
¿BAJA TEMERARIA?	NO



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lote VI: SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN. Tarifa de acceso 3.1.A.

LOTE 6				
LICITADOR	Periodo	Porcentaje de consumo	Precio final C/IVA ofertado (€)	Precio unitario (€)
AURA ENERGÍA S.L.	1	27	0,106839	0,09282266
	2	43	0,096611	
	3	30	0,074778	
GAS NATURAL COMERCIALIZ. S.A.	1	27	0,130137	0,11917398
	2	43	0,122613	
	3	30	0,104378	
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1	27	0,102539	0,09046796
	2	43	0,095381	
	3	30	0,072562	
NEXUS ENERGÍA S.A.	1	27	0,103282	0,09706834
	2	43	0,10273	
	3	30	0,083361	
ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	1	27	0,103849	0,0931743
	2	43	0,097179	
	3	30	0,077827	

MEDIA DE LAS BAJAS (M1):	0,098541448
1,1 * M1:	0,108395593
MEDIA DE LAS BAJAS (M2):	0,093383315
LIM BAJA TEMERARIA 0,9*M2:	0,084044984
¿BAJA TEMERARIA?	NO

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Contratación acuerda hacer suyos los informes técnicos emitidos sobre las valoraciones efectuadas y formula propuesta en consonancia con los mismos. **De conformidad con dicha propuesta, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Lote I: SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA SUPERIOR O IGUAL A 15 kW tres periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 3.0.A

PRIMERO.- CLASIFICAR a los CINCO (5) licitadores admitidos como sigue a continuación:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PRECIO PONDERADO € - KWH
1	AURA ENERGÍA S.L.	0,097800395
2	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	0,098280842
3	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,098508454
4	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	0,098628504
5	NEXUS ENERGÍA S.A.	0,104126406

SEGUNDO.- REQUERIR al primer clasificado, AURA ENERGÍA S.L., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- 1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el apartado 11 del Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copia auténtica de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Lote II: SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 kW dos periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.1DHA.

PRIMERO.- CLASIFICAR a los CUATRO (4) licitadores admitidos como sigue a continuación:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PRECIO PONDERADO € - KWH
1	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	0,090068204
2	AURA ENERGÍA S.L.	0,09164827
3	NEXUS ENERGÍA S.A.	0,094833914
4	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,098234275

SEGUNDO.- REQUERIR al primer clasificado, IBERDROLA CLIENTES S.A.U., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- 1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el apartado 11 del Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copia auténtica de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Lote III: SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 Kw un periodo. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.1.A

PRIMERO.- CLASIFICAR a los CUATRO (4) licitadores admitidos como sigue a continuación:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PRECIO PONDERADO € - KWH
1	AURA ENERGÍA S.L.	0,100404
2	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	0,102781
3	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,107135
4	NEXUS ENERGÍA S.A.	0,10733

SEGUNDO.- REQUERIR al primer clasificado, AURA ENERGÍA S.L., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- 1.2. Poder bastanteado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el apartado 11 del Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copia auténtica de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Lote IV y V: SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA INFERIOR A 10 kW dos periodos. (Baja tensión). Tarifa de acceso 2.0.DHA y 2.0A.

PRIMERO: Proponer a IBERDROLA COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. dado que los precios regulados por el Gobierno para este lote son inferiores a los ofertados por los licitadores, y a que esta empresa es *“la comercializadora de referencia que pertenece al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro”*, según lo establecido en el artículo 4 del RD 216/2014 de 28 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- REQUERIR a IBERDROLA COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- 1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el apartado 11 del Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copia auténtica de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lote VI: SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN. Tarifa de acceso 3.1.A.

PRIMERO.- CLASIFICAR a los CINCO (5) licitadores admitidos como sigue a continuación:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PRECIO PONDERADO € - KWH
1	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	0,09046796
2	AURA ENERGÍA S.L.	0,09282266
3	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,0931743
4	NEXUS ENERGÍA S.A.	0,09706834
5	GAS NATURAL COMERCIALIZ. S.A.	0,11917398

SEGUNDO.- REQUERIR al primer clasificado, IBERDROLA CLIENTES S.A.U., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- 1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el apartado 11 del Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copia auténtica de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

15º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ÁREAS DE JUEGOS, DE NUEVOS EQUIPAMIENTOS INCLUSIVOS”.-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de junio de 2018.

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.

PROCEDIMIENTO: Abierto Súpersimplificado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 28.420,21 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 23.487,78 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (2) Meses.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21 de junio de 2018.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 5 de julio de 2018

PROPOSICIONES FORMULADAS: OCHO (8)

APERTURA DE SOBRES: Acta de la Junta de Contratación de 12 de julio de 2018 de apertura de sobres con las proposiciones, y remisión del expediente a los Servicios Técnicos para informe sobre las mismas.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acta de la Junta de Contratación de 26 de julio de 2018 sobre toma de conocimiento del informe de los Servicios Técnicos, sobre rechazo de cuatro proposiciones (CONALSA, S.A.; HAGS SWELEK, S.A.; MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA, S.L.U. y NEOPARK CLM 2011, S.L) y consideración de anormal de la proposición de MOYCOSA, S.A. otorgando plazo para la justificación de la misma.
- Acuerdo de la Junta de Contratación de 8 de agosto de 2018, **sobre:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1. Toma de conocimiento de informe de no justificación de la baja presentada por MOYCOSA, S.A., y valoración de las demás ofertas.
2. Clasificación de los restantes licitadores y requerimiento de documentación al primer clasificado, y propuesta de adjudicación.

Acreditado el cumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado, la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras tramita propuesta económica en fase "D", en la cantidad de 26.136,00 €. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 2.955.

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta que formula el citado Órgano de Contratación; esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda **adjudicar el presente contrato, a favor de la empresa "GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L."**, al resultar la oferta económicamente más ventajosa; en los siguientes términos:

- **Precio de adjudicación:** 26.136,00 €
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 21.600,00.- €.
 - IVA (21%): 4.536,00.- €.
 - Total: 26.136,00.- €.
- **Plazo de mantenimiento:** VEINTICUATRO (24) MESES.
- **Incremento del plazo de garantía:** 3 años (total 4 años de garantía)
- **Duración del contrato:** DOS (2) MESES
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.

16º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO FORMALIZADO CON CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A. RELATIVO A LA "GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEMANDADAS POR PARTICULARES A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL QUE AFECTAN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS Y ACCESIBILIDAD".-

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: Inclusión en el Anexo II del Cuadro de Precios que se integra el PPT las siguientes unidades de obra: Canalizaciones Eléctricas; Corrección de rasantes y firmes.

IMPORTE:

- No requiere aprobación de gasto adicional: 0,00 €.

TERCERO CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Informe sobre modificación del contrato relativo a la gestión y ejecución de las obras demandadas por particulares a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afectan a servicios básicos de suministros y accesibilidad, suscrito por la Unidad Gestora del expediente con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.
- Propuesta de gasto en fase AD.
- Proyecto técnico que se adecúa a las exigencias señaladas en el art. 123 del R.D. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Conformidad del contratista.
- Informe jurídico favorable suscrito en fecha 29 de agosto de 2018 por el Sr. Secretario General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo el nº 3.035.

Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar la modificación del contrato formalizado con “CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.” sobre gestión y ejecución de las obras demandadas por particulares a realizar en espacios de dominio y uso público municipal que afectan a servicios básicos de suministros y accesibilidad, referente a la inclusión en el Anexo II del Cuadro de Precios que se integra el PPT de unidades de obra (Canalizaciones Eléctricas; Corrección de rasantes y firmes).**

17º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE “SUMINISTRO PARA EL PLAN DE EMPLEO. LOTE 2. (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN).-

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de junio de 2018.

UNIDAD GESTORA: Servicio de Empleo.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 81.070,00 € IVA incluido.

Lote 1: Vestuario: 18.150 € IVA incluido.

Lote 2: Material de construcción: 36.300 € IVA incluido.

Lote 3: Ferretería: 26.620 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 67.000,00 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCION: 10 MESES.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANUNCIO DE LICITACIÓN: 13 de junio de 2018, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 28 de junio de 2018.

OFERTAS PRESENTADAS: TRECE (13).

ÚLTIMO TRÁMITE:

- Acuerdo de la Junta de Contratación de 5 de julio de 2018, **sobre:**
 - o Clasificación de ofertas de los licitadores y requerimiento de documentación al primer clasificado, y propuesta de adjudicación del **Lote 2: Material de Construcción**.

Acreditado el cumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado, la Unidad Gestora de Empleo tramita propuesta económica en fase "D", en la cantidad de 36.300,00 €. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 2.924.

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta que formula el citado Órgano de Contratación; esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda **adjudicar el Lote 2: Material de Construcción del presente contrato, a favor de la empresa "ARJOMI FERNÁNDEZ, S.L."**, al resultar la oferta económicamente más ventajosa; en los siguientes términos:

- **Precio de adjudicación:** Precios unitarios ofertados.
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 30.000 €.
 - IVA (21 %): 6.300 €.
 - Total: 36.300 €.
- **Duración del contrato:** 10 meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores y la oferta adjudicada.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

18º.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA LA MANCHA (6).-

18.1) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 58/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de julio de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-116 y nº 500-159 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD.
- Matrícula: 2383 FZY.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Se observa autobús a las 9:50 h. en estación de tren, en su interior lleva catorce pasajeros, realiza parada con visita en el Mirador de Toledo, carretera de Circunvalación a las 10:14 h. Continúa por dicha carretera finalizando el trayecto en parada de autobuses Ronda de Granadal, apeándose los pasajeros a las 10:32 h. Se observa el mismo itinerario a las 12:05 h. en su interior se observan diecisiete pasajeros que se apean en dársenas para dirigirse a escaleras mecánicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento, pudiendo no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

18.2) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 59/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de julio de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-159 y nº 500-160 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD.
- Matrícula: 2383 FZY.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que siendo las 10:00 h. el vehículo reseñado se encuentra detenido en la Estación de RENFE sita en el Paseo de la Rosa a la espera de coger viajeros. Que al citado vehículo suben 14 pasajeros y realiza el itinerario que rodea al Valle deteniéndose a las 10:17 h. en la Panorámica del Valle. Posteriormente se detiene en las Dársenas donde se apean los 14 pasajeros. Que a las 11:00 h. vuelve a repetir el trayecto arriba especificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengán ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento, pudiendo no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

18.3) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 60/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de julio de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-122 y nº 500-101 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD.
- Matrícula: 2383 FZY.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

A las 18:00 h. en Dársenas de Safont carga 17 personas. A las 18:05 h. en RENFE descarga esas mismas personas.

A las 19:00 h. en Dársenas de Safont carga 32 personas. A las 19:05 h. en RENFE descarga esas mismas personas.

A las 20:00 h. en Dársenas de Safont carga 24 personas. A las 20:05 h. en RENFE descarga esas mismas personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento, pudiendo no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

18.4) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 61/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 de julio de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-49 y nº 500-92 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD.
- Matrícula: 2383 FZY.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Sobre las 12:00 h. el autobús reseñado se encuentra en RENFE y entran el autobús unas 20 personas. Sale del recinto en dirección Dársenas de Safont donde llega sobre las 12:05 h. Realiza parada de unos 10 minutos e inicia la marcha para realizar la visita panorámica por la Ronda de Toledo, permaneciendo en la parada unos 15 minutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Transporte las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento, pudiendo no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

18.5) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 62/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-126 y nº 500-123 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD.
- Matrícula: 2383 FZY.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Sobre las 10:00 h. del día de la fecha el autobús reseñado realiza carga de pasajeros en la Estación del tren y realiza actividad de autobús turístico por el siguiente itinerario: Paseo de la Rosa, Ronda de Juanelo y Ctra. de Circunvalación con parada en el Mirador del Valle. Continúa posteriormente itinerario por Ctra. de Circunvalación, Ctra. de Piedrabuena, Avda. de la Cava, C/ Carrera y descarga de pasajeros en Dársenas de Safont. Tras la descarga regresa a la estación de tren para continuar itinerario sobre las 10:45 h.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento, pudiendo no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

18.6) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 63/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-126 y nº 500-101 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD.
- Matrícula: 2383 FZY.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Sobre las 10:10 h. del día de la fecha el vehículo reseñado se encuentra en estación de RENFE y entran al vehículo 7 personas. El autobús inicia la marcha realizando recorrido por Ronda de Juanelo y Carretera de Circunvalación hacia el Mirador del Valle. Realiza parada en este último lugar y posteriormente continúa la marcha hacia Carretera de Piedrabuena, Avenida de la Cava, Calle Carrera y Ronda del Granada, realizando descarga de pasajeros en las Dársenas de Safont. En las Dársenas se cumplimenta el presente acta y se da copia al conductor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **MUY GRAVE** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SÁNCHEZ-PALENCIA DE FRUTOS, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento, pudiendo no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

19º.- REFORMULACIONES Y MODIFICACIONES DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LAS CONVOCATORIAS DE COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO, EDUCACION AL DESARROLLO Y SENSIBILIZACION Y EMERGENCIA Y ACCIÓN HUMANITARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.-

En cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria y de conformidad con las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se han presentado solicitudes de reformulación y modificación de proyectos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dado que el importe de las subvenciones concedidas era inferior al solicitado algunas entidades han minorado el importe inicial ajustándose a las cantidades reales.

Visto que existe conformidad del Pleno del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, acordada en sesión de 14 de junio de 2018.

Por todo lo anterior, y vista la propuesta del Concejal Delegada de Cooperación, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Reformular diferentes proyectos subvencionados, pertenecientes a las convocatorias arriba indicadas, en los que se mantiene la viabilidad del proyecto y se respetan el objeto, la finalidad y condiciones de la subvención, quedando de la siguiente manera:

ONG	PROYECTO	IMPORTE PROYECTO ORIGINAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO MODIFICADO
ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ (Sodepaz) (G-78424587)	Construcción de 15 reservorios de agua de lluvia y 15 huertos familiares en Pinalito. GUATEMALA.	35.853,18	27.000,00	21.398,00	31.978,74
MÉDICOS DEL MUNDO (G-79408852)	Fortalecidas las capacidades de protección y acceso a salud de la niñez y adolescencia en la ciudad de Guatemala. GUATEMALA.	40.982,00	27.000,00	21.263,00	40.397,00
FUNDACION ESCUELAS PARA EL MUNDO (G-45780657)	Educación y desarrollo integral de la primera infancia en El Paisnal. EL SALVADOR.	52.955,24	26.995,00	21.124,00	47.522,30

Educación al Desarrollo y Sensibilización

ONG	PROYECTO	IMPORTE PROYECTO ORIGINAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO MODIFICADO
MÉDICOS DEL MUNDO (G-79408852)	Contágate de salud.	18.812,56	9.000,00	8.280,00	18.534,56
FARMACÉUTICOS MUNDI (G-46973715)	"Inequidad de género en salud. Causas y efectos".	10.650,00	9.000,00	6.840,00	8.090,00
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL) (G-28838001)	Jóvenes y minorías: "Las poderosas".	10.429,60	9.000,00	6.750,00	8.179,60
ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ (Sodepaz) (G-78424587)	Diálogo intercultural y participación social, iyá mi ilé 2017.	10.096,40	8.996,40	6.478,00	7.623,00



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Cooperación al desarrollo

ONG	PROYECTO	IMPORTE PROYECTO ORIGINAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO MODIFICADO	OTROS
MANOS UNIDAS (G-28567790)	Mejora de las condiciones de vida de las comunidades indígenas campesinas del municipio de Chaqui, consolidando su seguridad alimentaria mediante la implementación de un sistema productivo agroecológico. BOLIVIA.	220.265,18	26.982,35	23.610,00	220.265,18	Incremento plazo de ejecución (3 meses)
ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ (Sodepaz) (G-78424587)	Construcción de 15 reservorios de agua de lluvia y 15 huertos familiares en Pinalito. GUATEMALA.	35.853,18	27.000,00	21.398,00	31.978,74	Modificación fechas de ejecución

Educación al Desarrollo y Sensibilización

ONG	PROYECTO	IMPORTE PROYECTO ORIGINAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO MODIFICADO	OTROS
ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ (Sodepaz) (G-78424587)	Diálogo intercultural y participación social, iyá mi ilé 2017.	10.096,40	8.996,40	6.478,00	7.623,00	Modificación fechas de ejecución.

Emergencia y acción humanitaria

ONG	PROYECTO	IMPORTE PROYECTO ORIGINAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO MODIFICADO	OTROS
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP) (G-80176845)	Contribuir a la reactivación de la agricultura de consumo básico para 30 familias campesinas afectadas por la sequía, en la comunidad de Ojer Caibal. GUATEMALA.	15.230,14	9.000,00	7.740,00	15.230,14	Incremento plazo de ejecución (3 meses)

20º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS DEFICIENTES AUDITIVOS (APANDAPT).-

UNIDAD GESTORA: Servicios Sociales.

IMPORTE: 2.000,00 €.

DURACION: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente.
- Propuesta de expediente de gasto, en fase AD, suscrita por la Unidad Gestora de referencia.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad, así como el carácter no contractual, suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.
- Modelo de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Asociación APANDAPT.
- Propuesta y presupuesto para el desarrollo de actividades contenidas en el proyecto “Proyecto para la atención educativa accesible a personas adultas con sordera”.
- Decreto de Alcaldía nº 02924, de 29 de junio de 2015, por el que se delega la competencia para firmar los convenios de las actuaciones relacionadas con los Servicios Sociales Municipales a favor de D. Javier Mateo y Álvarez de Toledo, Concejal Delegado del Área de Bienestar Social.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, certificado de la Agencia Tributaria sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y declaración responsable de la Presidenta de la Asociación, sobre la no tenencia de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Proyecto de Convenio:
 - Objeto: regular la colaboración entre ambas partes para desarrollar el proyecto “Consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales y Apoyo para la prueba teórica en la obtención del permiso de conducción”, según se refleja en el proyecto adjunto al convenio.
 - Obligaciones de las partes: El Ayuntamiento de Toledo contribuirá con una aportación económica de 2.000,00€. Por su parte, corresponde a la Asociación APANDAPT: Acreditar ante el Ayuntamiento, el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado; en toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo; ejecutar el proyecto de actividades, cuyos fines se especifican en el proyecto adjunto, en la forma, condiciones y plazos establecidos; y facilitar los procesos de coordinación y cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento.
- Informe jurídico favorable (con observaciones) suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 16 de agosto de 2018.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.904).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar el Convenio que al presente se plantea así como el gasto derivado de su formalización en concepto de aportación municipal. Todo ello, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Secretaría General de Gobierno y la Intervención General Municipal, en sus respectivos informes.**

21º.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES MARÍA PADILLA.-

UNIDAD GESTORA: Servicios Sociales.

IMPORTE: 6.000,00 €.

DURACION: Desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2018.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente.
- Propuesta de expediente de gasto, en fase AD, suscrita por la Unidad Gestora de referencia.
- Informe justificativo de la conveniencia de la firma del convenio suscrito por la Jefa de Sección de Igualdad.
- Modelo de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Asociación de Mujeres María Padilla.
- Presupuestos y memoria de los proyectos “Tente en cuenta. Piensa diferente” “Asesoría Jurídica para ayudar a las mujeres en la orientación, información y acompañamiento en su proceso judicial, para abandonar su situación de maltrato” y “Teléfono de atención a Mujeres víctimas de violencia durante 24 horas”.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, certificado de la Agencia Tributaria sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y declaración responsable de la Presidenta de la Asociación sobre la no tenencia de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Proyecto de Convenio:
 - **Objeto:** realización de los proyectos: “Tente en cuenta. Piensa diferente” “Asesoría Jurídica para ayudar a las mujeres en la orientación, información y acompañamiento en su proceso judicial, para abandonar su situación de maltrato “y Teléfono de atención a Mujeres víctimas de violencia durante 24 horas.
 - **Obligaciones de las partes:** El Ayuntamiento de Toledo contribuirá con una aportación económica de 6.000,00€. Por su parte, corresponde a la Asociación de Mujeres María de Padilla: Acreditar ante el Ayuntamiento, el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado; en

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-30/08/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: EXTRAORDINARIA EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA

Página 61



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo; ejecutar el programa, cuyos fines se especifican en el proyecto adjunto, en la forma, condiciones y plazos establecidos, y deberá adoptar las medidas oportunas para preservar la confidencialidad de los datos sobre los usuarios, conforme a la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

- Informe jurídico favorable (con observaciones) suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 16 de agosto de 2018.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.905).

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio que al presente se plantea **así como el gasto derivado de su formalización en concepto de aportación municipal.**

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización y firma del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Secretaría General de Gobierno y la Intervención General Municipal, en sus respectivos informes.

22º.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN CINE SOCIAL.-

UNIDAD GESTORA: Servicios Sociales.

IMPORTE: 8.000,00 €.

DURACIÓN: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente.
- Propuesta de expediente de gasto, en fase AD, suscrita por la Unidad Gestora de referencia.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad, así como el carácter no contractual, suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales.
- Modelo de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Asociación Cine Social de Torrijos.
- Programa de actividades y presupuesto presentado por la Asociación Cine Social de Torrijos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Decreto de Alcaldía nº 02924, de 29 de junio de 2015, por el que se delega la competencia para firmar los convenios de las actuaciones relacionadas con los Servicios Sociales Municipales a favor de D. Javier Mateo y Álvarez de Toledo, Concejal Delegado del Área de Bienestar Social.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, certificado de la Agencia Tributaria sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y declaración responsable del Presidente de la Asociación, sobre la no tenencia de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Justificante de inscripción de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Proyecto de Convenio:
 - Objeto: Establecer las bases de colaboración para la realización del XV Festival Internacional de Cine Social de Castilla-La Mancha, a realizar en la ciudad de Toledo, del 16 al 28 de octubre de 2018.
 - Obligaciones de las partes: El Ayuntamiento de Toledo contribuirá con una aportación económica de 8.000,00€. Por su parte, corresponde a la Asociación de Cine Social de Torrijos: Acreditar ante el Ayuntamiento, el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado; en toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo; ejecutar el proyecto de actividades cuyos fines se especifican en el proyecto adjunto, en la forma, condiciones y plazos establecidos; facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento; adoptar las medidas oportunas para preservar la confidencialidad de los datos sobre usuarios; colaborar con el Ayuntamiento en la actividades organizadas y propuestas por la Concejalía de Juventud en materia de ocio saludable.
- Informe jurídico favorable (con observaciones) suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 13 de agosto de 2018.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.903).

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar el Convenio que al presente se plantea así como el gasto derivado de su formalización en concepto de aportación municipal. Todo ello, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Secretaría General de Gobierno y la Intervención General Municipal, en sus respectivos informes.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

23º.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE TOLEDO, S.A. SOBRE DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL.-

ANTECEDENTES:

Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, de fecha 04.10.2012, Protocolo 1353, sobre modificación de la denominación social, régimen jurídico, y ampliación del objeto social de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., (EMSV) de modo que puede dedicarse a la prestación de cualquier servicio que se le encargue o encomiende como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento RC sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio del expediente.
- Propuesta de la Concejalía Delegada de Bienestar Social.
- Propuesta de gasto en fase AD, por importe de 38.000 €.
- Informe justificativo sobre la conveniencia y oportunidad del encargo de gestión.
- Condiciones técnicas por las que se ha de regir el encargo de gestión. (Anexo 2).
- Proyecto de acuerdo de encargo entre el Ayuntamiento de Toledo y la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. (Anexo 3).
- Informe jurídico favorable (con observaciones) emitido en fecha 9 de agosto por la Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.718).

Visto lo anterior, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO: Aprobar la encomienda de gestión a la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo S.A. (EMSVT) relativa al desarrollo de un Programa de Vivienda Social, en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Toledo, al considerar esta modalidad de gestión como una opción económicamente más ventajosa que la licitación pública. (Anexo 1).

SEGUNDO: Aprobar el documento de Condiciones Técnicas por el que se ha de regir la ejecución del encargo de gestión a la EMSVT elaborado. (Anexo 2).

TERCERO: Aprobar el documento de Acuerdo en el que se instrumentará el encargo del Ayuntamiento de Toledo a la EMSVT. (Anexo 3).

CUARTO: Aprobar el régimen económico del encargo y la forma de pago a la EMSVT:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- a) Modalidad: atendiendo al coste real
- b) Retribución anual: 38.000,00 euros
- c) Forma de pago: EN DOS PAGOS TRIMESTRALES, por un importe cada uno de 19.000 euros.

QUINTO: Aprobar el expediente de gasto (AD) vinculado al Acuerdo de referencia en los términos que se indican:

- a) Presupuesto máximo 38.000,00 euros.
- b) Tipo de gasto. Anual.
- c) Aplicación presupuestaria: 41102 2317 25000 del Presupuesto del Ayuntamiento de Toledo.

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA

24º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA JUNTA DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA SEMANA SANTA DE TOLEDO.-

UNIDAD GESTORA: Sección de Educación y Cultura.

IMPORTE: 24.500,00 €

DURACION: Desde su firma hasta el 15 de octubre de 2018 (fin plazo justificación).

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente relativo a la aprobación del convenio de referencia. Subvención nominativa.
- Propuesta justificativa del Convenio propuesto suscrita por la Unidad Gestora de referencia, en fase AD. Subvención nominativa.
- Certificado sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Memoria de actividades de la Semana Santa 2018 y presupuesto.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, con la Hacienda Municipal y de no afiliación como empresario en el Sistema de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de la Presidenta de la Junta de Cofradías y Hermandades, de no tener pendiente obligación alguna por reintegro de subvenciones y no estar incurso en ninguna de la causas de prohibición para ser beneficiario de subvenciones (art. 13 Ley 38/20103 General de Subvenciones).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **PROYECTO DE CONVENIO:**
 - Objeto: El objeto del presente convenio es concesión de una subvención por parte del Ayuntamiento de Toledo a la Junta de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Toledo para la realización del programa de actividades religiosas, culturales y sociales en la ciudad de Toledo para la Semana Santa de 2018, que llevará a cabo la Entidad y que figura como anexo al presente Convenio y que integra el mismo.
 - Obligaciones de las partes: El Ayuntamiento se compromete a aportar una cantidad de 24.500,00€. Por su parte, la Junta de Cofradías, deberá:
1.-Acreditar ante el Ayuntamiento, el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado. 2.-En toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en la forma que se indique por el mismo. 3.-Comunicar al Ayuntamiento, la concesión de otras ayudas o subvenciones, tan pronto como tenga conocimiento de ello. 4.- Comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación en el programa de actividades religiosas, culturales y sociales que pueda tener incidencia sobre los gastos recogidos en la Memoria Económica, para su aprobación por el Ayuntamiento.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 29 de junio de 2018.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.929).

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio que al presente se plantea, así como el gasto de la aportación municipal que en el mismo se contempla, por importe de 24.500,00 euros.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización y firma del mismo.

25º.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANDAS DE MÚSICA PARA CONCIERTOS Y ACTUACIONES PÚBLICAS DENTRO DE LAS NECESIDADES DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA” (LOTE 3)” (Mayor Privados 7/2017).-

EMPRESA: ASOCIACIÓN CULTURAL “BANDA JOVEN DIEGO ORTIZ”.

IMPORTE: 0,00 €.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Contrato firmado el 9 de junio de 2017.
2. Conformidad del contratista con la propuesta de liquidación del contrato.
3. Informe Técnico sobre la liquidación, de fecha 23 de julio de 2018.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4. Propuesta de Liquidación del Contrato, sin fase, de fecha 20 de julio de 2018.
5. Informe jurídico favorable emitido en fecha 24 de julio pasado por el Sr. Secretario General de Gobierno.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.868).

Visto lo anterior, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **Aprobar la liquidación del contrato de prestación del servicio de bandas de música para conciertos y actuaciones públicas dentro de las necesidades del Área de Gobierno de Promoción Sociocultural y Deportiva (Lote 3) (Mayor Privados 7/2017), suscrito con la Asociación Cultural “Banda Joven Diego Ortiz”; que arroja un saldo de 0,00 euros.**

26º.- INSTANCIAS VARIAS.-

Dª Virginia Hernández, en representación de la Asociación Cultural Matadero Lab., remite escrito a este Ayuntamiento por el que solicita autorización y colaboración municipal para el desarrollo del proyecto “BELLE MUSIQUE INTERNATIONAL”, y, asimismo y dentro de éste, de la acción “TOCA CONMIGO”.

Se solicita lo siguiente:

- Permiso para celebración de concierto en la Plaza del Ayuntamiento, desde las 16.00 horas del día 13 de septiembre hasta la 01:00 horas del día 14 de septiembre de 2018. Asimismo se solicita colaboración municipal consistente en montaje de escenario y enganche de luz.
- Permiso para actuaciones musicales en Plaza de Zocodover, Plaza Cuatro Calles, Jardines del Tránsito, Plaza del Salvador, Plaza del Ayuntamiento y Plaza Padre Juan de Mariana, dentro de la acción “TOCA CONMIGO”; el día 13 de septiembre de 2018, desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

De conformidad con la propuesta que suscribe la Jefatura de Sección de Servicios Sociales, Igualdad y Juventud, con el visto bueno del Concejal Delegado de Juventud, a la vista del informe emitido al respecto por la Policía Local, en el que se contemplan las condiciones que se han de cumplir para el desarrollo del evento en cuestión; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

1. Autorizar a la Asociación Cultural Matadero Lab. para la realización de proyecto “BELLE MUSIQUE INTERNATIONAL” y la acción “TOCA CONMIGO”; quedando supeditada la presente autorización al cumplimiento de los condicionantes especificados en el informe de la Policía Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2. Autorizar la colaboración municipal solicitada, dentro de las disponibilidades de los distintos servicios municipales.
3. **Comunicar el presente acuerdo a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento, verificación y control.**

27º.- MOCIONES E INFORMES.-

Con fecha 6 de julio de 2018, el Ministerio de Cultura ha remitido informe sobre el estado de la Puerta del Cambrón.

Llegados a este punto, los Concejales del Grupo Municipal “GANEMOS TOLEDO”, D. Javier Mateo Álvarez de Toledo y D^a. Eva Jiménez Rodríguez, manifiestan su intención de abstenerse y, en consecuencia, no participan en la deliberación y voto del asunto.

Visto este informe así como el informe que suscribe la Concejalía Delegada de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, referente al acondicionamiento y restricción al tráfico rodado de la Puerta del Cambrón, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda ratificar el informe de la Concejalía Delegada de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil en todos sus términos, siendo éstos los siguientes:**

PRIMERO.- Eliminar el tránsito de vehículos de grandes dimensiones por la Puerta del Cambrón.

SEGUNDO.- La línea 2 se realizará con microbuses, modificando el recorrido de la Línea 12. Incrementando con una línea circular en el Casco Histórico que provisionalmente será gratuito hasta que cuente con los vehículos definitivos.

TERCERO.- Instar a la modificación del actual contrato de Transporte Público para la sustitución parcial de autobuses de más 9 metros por microbuses.

CUARTO.- Actualizar el estudio de movilidad del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

28º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

29º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta y cinco minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Teodoro García Pérez.